



# MEDIDAS COVID-19 APLICABLES A AUTÓNOMAS Y AUTÓNOMOS



## MEDIDA I

### CONSIDERACIÓN EXCEPCIONAL COMO SITUACIÓN ASIMILADA A ACCIDENTE DE TRABAJO DE LOS PERIODOS DE AISLAMIENTO O CONTAGIO.

- **Regulación:** [Real Decreto-ley 6/2020](#), de 10 de marzo, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública, **artículo quinto**.
- **Descripción:** consideración excepcional como situación asimilada a accidente de trabajo, exclusivamente para la prestación económica de incapacidad temporal del sistema de Seguridad Social, aquellos periodos de aislamiento, contagio o restricción en las salidas del municipio donde tengan el domicilio de las autónomas o autónomos como consecuencia del virus COVID-19, siempre y cuando se encuentren en la fecha del hecho causante en situación de alta en cualquiera de los regímenes de la Seguridad Social.

No obstante, cuando se pruebe que el contagio de la enfermedad se ha contraído con causa exclusiva en la realización del trabajo en los términos que señala el artículo 156 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el [Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre](#), será calificada como accidente de trabajo.

- **La fecha** del hecho causante será en la que se acuerde el aislamiento, enfermedad del trabajador o el inicio de la situación de restricción de la salida del municipio en la que tenga el domicilio, sin perjuicio de que el parte de baja se expida con posterioridad a esa fecha. Y en cuanto a la duración de esta prestación vendrá determinada por el parte de baja y la correspondiente alta.

Para más INFO y/o tramitación: [LINK INFO MUTUAS AT](#)

## MEDIDA 2

### APLAZAMIENTO EXTRAORDINARIO DEL CALENDARIO DE REEMBOLSO EN PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR LA SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA Y DE LA PYME

- **Regulación:** Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, **artículo 15.**
- **Descripción:** los beneficiarios de concesiones de los instrumentos de apoyo financiero a proyectos industriales podrán solicitar el aplazamiento del pago de principal y/o intereses de la anualidad en curso, siempre que su plazo de vencimiento sea inferior a 6 meses a contar desde la entrada en vigor de este real decreto-ley, cuando la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 haya originado en dichos beneficiarios periodos de inactividad, reducción en el volumen de las ventas o interrupciones en el suministro en la cadena de valor que les dificulte o impida atender al pago de la misma. Esta solicitud conllevará, en caso de estimarse, la correspondiente readaptación del calendario de reembolsos.
- **Otros:** la solicitud, deberá efectuarse siempre antes de que finalice el plazo de pago en periodo voluntario y deberá ser estimada de forma expresa por el órgano que dictó la resolución de concesión.

**Para más INFO y/o tramitación**

**[LINK APLAZAMIENTO PRÉSTAMOS](#)**

**[LINK PLATAFORMA PYME](#)**

## MEDIDA 3

### BONIFICACIONES DE CONTRATOS DE CARÁCTER FIJO DISCONTINUO EN LOS SECTORES DE TURISMO, Y COMERCIO Y HOSTELERÍA VINCULADOS A LA ACTIVIDAD TURÍSTICA.

- **Regulación:** [Real Decreto-ley 7/2020](#), de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, **artículo 13.**
- **Descripción:** se trata de una medida dirigida a empresas, excluidas las pertenecientes al sector público, dedicadas a actividades encuadradas en los sectores del turismo, así como los del comercio y hostelería, siempre que se encuentren vinculadas dicho sector del turismo y que generen actividad productiva en los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio y que inicien o mantengan en alta durante dichos meses la ocupación de los trabajadores con contratos de carácter fijos discontinuo, podrán aplicar una bonificación en dichos meses del 50 por ciento de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes, así como por los conceptos de recaudación conjunta de Desempleo, FOGASA y Formación Profesional de dichos trabajadores.
- **Duración:** de esta medida será de aplicación desde el 1 de enero de 2020 hasta el día 31 de diciembre de 2020.

**Para más INFO y/o tramitación**

[LINK INFO SEPE- BONIFICACIONES](#)

[LINK INFO INSS- BONIFICACIONES](#)

## MEDIDA 4

### EXTENSIÓN Y REFUERZO DE LA LÍNEA DE FINANCIACIÓN THOMAS COOK

- **Regulación:** [Real Decreto-ley 7/2020](#), de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, **artículo 12.**
- **Descripción:** se refuerza y extiende la línea de financiación prevista inicialmente por el [Real Decreto-ley 12/2019](#), de 11 de octubre para los afectados por la insolvencia del Grupo empresarial Thomas Cook, a los afectados por la crisis desencadenada por el COVID-19, por lo que dicha línea de financiación se extiende a todas las empresas, trabajadores autónomos y trabajadoras autónomas establecidos en España y encuadrados en los sectores económicos definidos en la disposición adicional primera de este real decreto-ley (sector turístico y actividades conexas con el mismo) que son los que, por el momento, están siendo especialmente afectados por la misma.
- **Otros:** esta línea de financiación se dota con 200 millones de euros adicionales a los 200 millones de euros inicialmente previstos en el [Real Decreto-ley 12/2019](#), la gestiona el Instituto de Crédito Oficial y cuenta con una garantía parcial del 50% del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

Su gestión corresponde al ICO, que con carácter inmediato deberá realizar las gestiones oportunas con las entidades financieras para que la línea de financiación ampliada esté operativa en el plazo máximo de diez días desde la entrada en vigor del [Real Decreto-ley 7/2020](#), de 12 de marzo.

Son conceptos financiados tanto las necesidades de liquidez a través de la Línea Empresas y Emprendedores, como los proyectos de digitalización y en particular los destinados a fomentar soluciones de teletrabajo recogidos en el programa [Acelera Pyme](#). El Importe máximo a conceder por cliente será hasta 500.000 euros, en una o varias operaciones.

**Para más INFO y/o tramitación: [LINK INFO EXTENSIÓN LINEA T.COOK](#)**

## MEDIDA 5

### APLAZAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS.

- **Regulación:** [Real Decreto-ley 7/2020](#), de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, **artículo 14.**
- **Descripción:** en el ámbito de las competencias de la Administración tributaria del Estado, a los efectos de los aplazamientos a los que se refiere el artículo 65 de la [Ley 58/2003](#), de 17 de diciembre, General Tributaria, se concederá el aplazamiento del ingreso de la deuda tributaria correspondiente a todas aquellas declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice **desde el 13 de marzo hasta el día 30 de mayo de 2020**, ambos inclusive, siempre que las solicitudes presentadas hasta esa fecha reúnan los requisitos a los que se refiere el artículo 82.2.a) de la [Ley 58/2003](#).

Así mismo, este aplazamiento será aplicable también a las deudas tributarias a las que hacen referencia las letras b), f) y g) del artículo 65.2 de la [Ley 58/2003](#), de 17 de diciembre, General Tributaria.

- **Otros:** el aplazamiento será por 6 meses y no se devengarán intereses de demora durante los 3 primeros meses. Será requisito necesario para la concesión del aplazamiento que el deudor sea persona o entidad con volumen de operaciones no superior a 6.010.121,04 euros en el año 2019.

**Para más INFO y/o tramitación:** [LINK APLAZAMIENTO DEUDAS TRIBUTARIAS](#)

## MEDIDA 6

### PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA POR CESE DE ACTIVIDAD

- **Regulación:** [Real Decreto-ley 8/2020](#), de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, **artículo 17.**
- **Descripción:** Se establece una prestación extraordinaria por cese de actividad, con carácter excepcional y vigencia limitada hasta el último día del mes en que finalice el estado de alarma declarado por [Real Decreto 463/2020](#), de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- **Beneficiarios:**
  - a) Las autónomas y autónomos incluidos en el Régimen Especial de trabajadores autónomos (RETA), en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios (SETA) y en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar (REM) cuyas actividades queden suspendidas, en virtud de lo previsto en el RD 463/2020.
  - b) Las autónomas y autónomos incluidos en el RETA, SETA y REM que, no cesando en su actividad, su facturación en el mes natural anterior al que se solicita la prestación se vea reducida, al menos, en un 75 % en relación con el promedio de facturación del semestre natural anterior, siempre que no se encuentren en algunos de los supuestos recogidos en las letras c) y d) siguientes.
  - c) Las autónomas y autónomos agrarios de producciones de carácter estacional incluidos en el SETA, así como los de producciones pesqueras, marisqueras o de



productos específicos de carácter estacional incluidos en el REM, cuando su facturación promedio en los meses de campaña de producción anteriores al que se solicita la prestación se vea reducida, al menos, en un 75 % en relación con los mismos meses de la campaña del año anterior.

d) Las autónomas y autónomos que desarrollen actividades en alguno de los siguientes códigos de la CNAE 2009: 5912, 5915, 5916, 5920 y entre el 9001 y el 9004 ambos incluidos, siempre que, no cesando en su actividad, su facturación en el mes natural anterior al que se solicita la prestación se vea reducida en al menos un 75 por ciento en relación con la efectuada en los 12 meses anteriores.

- Los socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado que hayan optado por su encuadramiento como trabajadores por cuenta propia en el régimen especial que corresponda también quedarán incluidos.
- En todos los casos anteriores causaran derecho siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en el art.17.2 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo modificado por el Real Decreto-ley 13/2020, de 7 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de empleo agrario. Así mismo, tendrán derecho hayan cotizado o no por cese de actividad.
- **Cuantía de la prestación:** será equivalente al 70% del promedio de las bases por las que se hubiere cotizado durante los doce meses anteriores. Si no se hubiese cotizado por ese tiempo, la prestación será el 70% de la base mínima de cotización del colectivo al que pertenezca el trabajador/a.
- **Duración:** esta prestación extraordinaria tendrá una duración de un mes a partir de la entrada en vigor del [Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo](#). En el supuesto en que el estado de alarma se prorrogue y tenga una duración superior al mes, la duración de esta prestación extraordinaria se ampliará hasta el último día del mes

en el que finalice el estado de alarma, siempre que continúen los requisitos exigidos para su concesión.

- **Solicitud:** deberá ir dirigida a la **Mutua Colaboradora** con la Seguridad Social con la que tenga concertada la protección del cese de actividad o al **Instituto Social de la Marina (ISM)**, si estuviese dado de alta en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar.

Aquellas autónomas y autónomos que no hubieran ejercido la opción prevista en el art. 83.1.b) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por [Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre](#), deberán, para causar derecho a esta prestación, presentar la solicitud ante una mutua colaboradora con la Seguridad Social, entendiéndose desde ese momento realizada la opción prevista en el mencionado artículo con efectos del primer día del mes en que se cause el derecho a la prestación extraordinaria por cese de actividad. Junto con la solicitud de la prestación deberán formalizar la correspondiente adhesión con dicha mutua, que incluirá la cobertura de las contingencias profesionales, incapacidad temporal por contingencias comunes y la prestación de cese de actividad que hasta el momento tuvieran cubiertas con el Instituto Nacional de la Seguridad Social y con el Servicio Público de Empleo Estatal.

La Tesorería General de la Seguridad Social tomará razón de dichas opciones en función de las comunicaciones que le realicen las mutuas colaboradoras sobre el reconocimiento de las prestaciones extraordinarias o a través de cualquier otro procedimiento que pueda establecer la Tesorería General de la Seguridad Social.

- **Otros:** el tiempo de su percepción se entenderá como cotizado y no reducirá los períodos de prestación por cese de actividad a los que el beneficiario pueda tener derecho en el futuro.

**Para más INFO y/o tramitación:**

[LINK INFO](#)

[LINK MUTUAS](#)

[LINK ISM](#)

## MEDIDA 7

### MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA DE COTIZACIÓN EN RELACIÓN CON LOS PROCEDIMIENTOS DE SUSPENSIÓN DE CONTRATOS Y REDUCCIÓN DE JORNADA POR FUERZA MAYOR RELACIONADOS CON EL COVID-19

- **Regulación:** [Real Decreto-ley 8/2020](#), de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, **artículo 24.**
- **Descripción:** en los expedientes de suspensión de contratos y reducción de jornada autorizados en base a fuerza mayor temporal vinculada al COVID-19 definida en el artículo 22 del citado real decreto-ley, se exonerará a la persona empleadora, en este caso a las autónomas y autónomos con asalariadas y asalariados, del abono de la aportación empresarial prevista en el artículo 273.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el [Real Decreto Legislativo 8/2015](#), de 30 de octubre, así como del relativo a las cuotas por conceptos de recaudación conjunta, mientras dure el período de suspensión de contratos o reducción de jornada autorizado en base a dicha causa.

La exoneración será al 100% cuando se tengan menos de 50 personas trabajadoras por cuenta ajena, y del 75% cuando supere este número.

**Para más INFO y/o tramitación:** [LINK EXONERACIÓN COTIZACIONES ERTES](#)

## MEDIDA 8

### LÍNEA PARA LA COBERTURA POR CUENTA DEL ESTADO DE LA FINANCIACIÓN OTORGADA POR ENTIDADES FINANCIERAS A AUTÓNOMOS Y AUTÓNOMAS MEDIANTE AVALES

- **Regulación:** [Real Decreto-ley 8/2020](#), de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, **artículo 29**.
- **Descripción:** para facilitar el mantenimiento del empleo y paliar los efectos económicos del COVID-19, el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital otorgará avales a la financiación concedida por entidades de crédito, establecimientos financieros de crédito, entidades de dinero electrónico y entidades de pagos a empresas, autónomas y autónomos para atender sus necesidades derivadas, entre otras, de la gestión de **facturas**, pago de **nóminas** y a **proveedores**, necesidad de **circulante**, vencimientos de **obligaciones financieras o tributarias** u otras necesidades de liquidez. También se podrán destinar los avales a la Compañía Española de Reafianzamiento S.A. (CERSA) así como a pagarés incorporados al Mercado de Renta Fija de la Asociación de Intermediarios de Activos Financieros (AIAF) y al Mercado Alternativo de Renta Fija (MARF).
- **Otros:** El Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital podrá conceder avales por un importe máximo de 100.000 millones de euros, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Por Acuerdo de Consejo de Ministros de 24 de marzo y 10 de abril de 2020 se ha liberado el primer y segundo tramo de la Línea de Avales respectivamente por importe de 20.000 millones de euros cada uno, determinando las condiciones aplicables y requisitos a cumplir, incluyendo el plazo máximo para la solicitud del aval y que sean gestionados a través de Instituto de Crédito Oficial. sin que se requiera desarrollo normativo posterior para su aplicación.

Para más **INFO** y/o tramitación:

[LINK AVALES](#)

## MEDIDA 9

### AMPLIACIÓN DEL LÍMITE DE ENDEUDAMIENTO NETO DEL INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL (ICO) CON EL FIN DE AUMENTAR LAS LÍNEAS ICO DE FINANCIACIÓN A AUTÓNOMOS Y AUTÓNOMAS.

- **Regulación:** [Real Decreto-ley 8/2020](#), de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, **artículo 30**.
- **Descripción:** se amplía el límite de endeudamiento neto previsto para el ICO en la Ley de Presupuestos del Estado, con el fin de facilitar liquidez adicional a las empresas, especialmente PYMES y autónomos. Esto se llevará a cabo a través de las Líneas del ICO de financiación mediante la intermediación de las entidades financieras tanto a corto como a medio y largo plazo.
- **Otros:** se amplía en 10.000 millones de euros.

Para más INFO y/o tramitación: [LINK LÍNEAS ICO](#)

# MEDIDA 10

## MORATORIA DE DEUDA HIPOTECARIA

- **Regulación:** [Real Decreto-ley 8/2020](#), de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, artículos del 7 al 16. (modificado por [Real Decreto-ley 11/2020](#), de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, artículo 16,17 y 19.)
- **Descripción:** se establecen medidas conducentes a procurar la moratoria de la deuda hipotecaria para la adquisición de la vivienda habitual, de inmuebles afectos a la actividad económica que desarrollen empresarios y profesionales y de viviendas distintas a la habitual en situación de alquiler, conforme al artículo 19 del [Real Decreto-ley 11/2020](#), de 31 de marzo, por quienes padecen extraordinarias dificultades para atender su pago como consecuencia de la crisis del COVID-19.

A los efectos de la moratoria de deuda hipotecaria a la que se refiere el apartado anterior tendrán la consideración de empresarios y profesionales las personas físicas que cumplan las condiciones previstas en el artículo 5 de la [Ley 37/1992](#), de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. Y se aplicarán a los contratos de préstamo con garantía hipotecaria, sin intereses moratorios, vigentes a la fecha de entrada en vigor del [Real Decreto-ley 11/2020](#), de 31 de marzo, cuando concurren en el deudor todos los requisitos establecidos en su artículo 16 para entender que está dentro de los supuestos de vulnerabilidad económica.

- También se aplicarán estas mismas medidas a los fiadores y avalistas del deudor principal, respecto de su vivienda habitual y con las mismas condiciones que las establecidas para el deudor hipotecario.
- La suspensión de la deuda hipotecaria será de tres meses y podrá ser ampliada por Acuerdo del Consejo de Ministros.
- **Solicitud:** podrá solicitar la suspensión hasta quince días después del fin de la vigencia del presente real decreto-ley y acompañarán, junto a la solicitud de moratoria, la documentación prevista en el artículo 17 del [Real Decreto-Ley 11/2020](#), de 31 de marzo.
- **Otros:** Para tramitar esta medida debe ponerse en contacto con su entidad bancaria.

**Para más INFO ver el detalle de los artículos del 7 al 16 del Decreto -ley, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 y el artículo 16, 17 y 19 del [Real Decreto-ley 11/2020](#), de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.**

## MEDIDA II

### BONO SOCIAL PARA TRABAJADORES Y TRABAJADORAS AUTÓNOMAS.

- **Regulación:** [Real Decreto-ley 11/2020](#), de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, artículo 28.
- **Descripción:** tendrán consideración de consumidores vulnerables en su vivienda habitual y en los términos recogidos en el [Real Decreto 897/2017](#), de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos, los consumidores que, cumpliendo el requisito de rentas del apartado 2, acrediten con fecha posterior a la entrada en vigor del artículo 28 del [Real Decreto 463/2020](#), de 14 de marzo, que el titular del punto de suministro, o alguno de los miembros de su unidad familiar, profesionales por cuenta propia o autónomos, tienen derecho a la prestación por cese total de actividad profesional o por haber visto su facturación en el mes anterior al que se solicita el bono social reducida en, al menos, un 75 por ciento en relación con el promedio de facturación del semestre anterior, en los términos establecidos en el [Real Decreto-ley 8/2020](#), de 17 de marzo.
- **Otros:** Cuando el contrato de suministro de la vivienda habitual del profesional por cuenta propia o autónomo esté a nombre de la persona jurídica, el bono social deberá solicitarse para la persona física, lo que implicará un cambio de titularidad del contrato de suministro.



El derecho a percibir el bono social en los términos que corresponda, se extinguirá cuando dejen de concurrir las circunstancias referidas, estando obligado el consumidor a comunicar este hecho al comercializador de referencia. En ningún caso la consideración de consumidor vulnerable, por estos motivos, se extenderá más de 6 meses desde su devengo.

Para acreditar la condición de consumidor vulnerable y solicitar la percepción del bono social, el consumidor remitirá a un comercializador de referencia, a través de la dirección de correo electrónico que aparezca en su página web, el modelo de solicitud definido en el Anexo IV junto con la documentación acreditativa recogida en el art. 28 de este real decreto-ley.

**Para más INFO sobre la tramitación ver el detalle del artículo 28 del [Real Decreto-ley 11/2020](#), de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.**

## MEDIDA 12

### MORATORIA DE LAS COTIZACIONES SOCIALES A LA SEGURIDAD SOCIAL.

- **Regulación:** [Real Decreto-ley 11/2020](#), de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, **artículo 34**, y la [Orden ISM/371/2020, de 24 de abril](#).
- **Descripción:** se habilita a la Tesorería General de la Seguridad Social a otorgar moratorias en el pago de cotizaciones a la Seguridad Social, por un plazo de 6 meses, sin intereses, a las empresas, autónomos y autónomas incluidos en cualquier régimen de la Seguridad Social, que lo soliciten y cumplan los requisitos y condiciones de la [Orden ISM/371/2020, de 24 de abril](#), que lo desarrolla.
- **Beneficiarios:** empresas, autónomas y autónomos cuya actividad económica, no se encuentre suspendida por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y esté incluida en alguna de las siguientes:

Código CNAE 2009	Descripción actividad
119	Otros cultivos no perennes
129	Otros cultivos perennes
1812	Otras actividades de impresión y artes gráficas
2512	Fabricación de carpintería metálica
4322	Fontanería, instalaciones de sistemas de calefacción y aire acondicionado
4332	Instalación de carpintería
4711	Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con predominio en productos alimenticios, bebidas y tabaco
4719	Otro comercio al por menor en establecimientos no especializados
4724	Comercio al por menor de pan y productos de panadería, confitería y pastelería en establecimientos especializados
7311	Agencias de publicidad
8623	Actividades odontológicas
9602	Peluquería y otros tratamientos de belleza

- **Plazo solicitud:** se presentará ante la Tesorería General de la Seguridad Social dentro de los 10 primeros días naturales de los plazos reglamentarios de ingreso.
- **Lugar de presentación:** en el caso de empresas, a través del Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social (Sistema RED) y en el caso de los autónomas y autónomos a través del Sistema RED o por los medios electrónicos disponibles en la sede electrónica de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social (SEDESS).
- **Otros:** la moratoria en los casos que sea concedida afectará al pago de las aportaciones empresariales a la cotización a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta para las empresas y a las cuotas para los trabajadores por cuenta propia o autónomos, cuyo período de devengo, en el caso de las **empresas** esté comprendido entre los meses de **abril, mayo y junio de 2020** y, en el caso de los **trabajadores por cuenta propia** entre **mayo y julio de 2020**, siempre que las actividades que realicen no se hayan suspendido con ocasión del estado de alarma declarado por el [Real Decreto 463/2020](#), de 14 de marzo, ya que estas están excluidas del pago de las cuotas.

**Para más INFO y/o tramitación:**

[LINK INFO MORATORIA DEUDAS](#)

[LINK MORATORIA COTIZACIONES SOCIALES](#)

## MEDIDA 13

### APLAZAMIENTO EN EL PAGO DE DEUDAS CON LA SEGURIDAD SOCIAL.

- **Regulación:** [Real Decreto-ley 11/2020](#), de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, **artículo 35**.
- **Descripción:** las empresas y los trabajadores por cuenta propia incluidos en cualquier régimen de la Seguridad social o los autorizados para actuar a través del Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social (Sistema RED), siempre que no tuvieran otro aplazamiento en vigor, podrán solicitar el aplazamiento en el pago de sus deudas con la Seguridad Social cuyo plazo reglamentario de ingreso tenga lugar entre los **meses de abril y junio de 2020**, en los términos y condiciones establecidos en la normativa de Seguridad Social.
- **Lugar de presentación:** a través del Sistema RED.
- **Plazo de solicitud:** Las solicitudes de aplazamiento deberán efectuarse antes del transcurso de los diez primeros días naturales de cada uno de los plazos reglamentarios de ingreso anteriormente señalados.
- **Condiciones del aplazamiento:**
  - Aplicación de un **interés del 0,5%**, en lugar del previsto en el artículo 23.5 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el [Real Decreto legislativo 8/2015, de 30 de octubre](#).
  - Se concederá mediante una única resolución, con independencia de los meses que comprenda, se amortizará mediante pagos mensuales y determinará un

**plazo de amortización de 4 meses** por cada mensualidad solicitada a partir del mes siguiente al que aquella se haya dictado, sin que exceda en **total de 12 mensualidades**.

- La solicitud determinará la **suspensión del procedimiento recaudatorio** respecto a las deudas afectadas por el mismo y que el deudor sea considerado al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social hasta que se dicte la correspondiente resolución.
- Será incompatible con la moratoria del pago de cotizaciones regulada en el art. 34 del [Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo](#). Las solicitudes de aplazamiento por periodos respecto de los que también se haya solicitado la citada moratoria se tendrán por no presentadas, si al solicitante se le ha concedido esta última.

**Para más INFO y/o tramitación:**

[LINK INFO APLAZAMIENTO PAGO DEUDAS](#)

[LINK APLAZAMIENTO PAGO DEUDAS](#)

## MEDIDA 14

### FLEXIBILIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD.

- **Regulación:** [Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo](#), por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, artículo 42.
- **Descripción:** mientras esté en vigor el estado de alarma, los puntos de suministro de electricidad titularidad de autónomos y autónomas que acrediten dicha condición mediante su alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o asimilable se podrán acoger a las siguientes medidas:
  - a) En cualquier momento, podrán suspender temporalmente o modificar sus contratos de suministro, o las prórrogas de dichos contratos, para contratar otra oferta alternativa con el comercializador con el que tienen contrato vigente, al objeto de adaptar sus contratos a sus nuevas pautas de consumo, sin que proceda cargo alguno en concepto de penalización.
  - b) Los distribuidores atenderán las solicitudes de cambio de potencia o de peaje de acceso, con independencia de que el consumidor hubiera modificado voluntariamente las condiciones técnicas de su contrato de acceso de terceros a la red en un plazo inferior a doce meses, y aunque no se haya producido ningún cambio en la estructura de peajes de acceso o cargos que le afecte. Cuando las solicitudes no puedan atenderse por medios remotos, las actuaciones de campo que, en su caso, fueran necesarias, estarán sujetas a los planes de contingencia adoptados y comunicados por las empresas distribuidoras.

- **Otros:** una vez finalizado el estado de alarma, en el plazo de tres meses, el consumidor que haya solicitado la suspensión de su contrato de suministro podrá solicitar su reactivación.

**Para más INFO sobre la tramitación y condiciones ver el detalle del artículo 42 del [Real Decreto-ley 11/2020](#), de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.**

## MEDIDA 15

### FLEXIBILIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL.

- **Regulación:** [Real Decreto-ley 11/2020](#), de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, artículo 43.
- **Descripción:** mientras esté en vigor el estado de alarma, los puntos de suministro de gas natural titularidad de autónomos y autónomas que acrediten dicha condición mediante su alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o asimilable y empresas se podrán acoger a las siguientes medidas:
  - El titular del punto de suministro podrá solicitar a su comercializador la modificación del caudal diario contratado, la inclusión en un escalón de peaje correspondiente a un consumo anual inferior o la suspensión temporal del contrato de suministro sin coste alguno para él
  - El comercializador podrá solicitar al distribuidor las medidas descritas en el artículo 43.1 apartado b del citado real decreto-ley.
- Todos los ahorros derivados de la aplicación del citado artículo deberán ser repercutidos íntegramente por el comercializador al titular del punto de suministro.
- **Otros:** finalizado el estado de alarma, en el plazo de tres meses, el titular del punto de suministro que haya solicitado la modificación de la capacidad contratada o del escalón del peaje de acceso podrá solicitar el incremento de caudal o cambio de escalón de peajes del Grupo 3 sin ninguna limitación temporal



o coste alguno. En caso de suspensión temporal del contrato de acceso, la nueva activación del contrato se hará en el plazo máximo de cinco días naturales.

**Para más INFO sobre la tramitación y condiciones ver el detalle del artículo 43 del [Real Decreto-ley 11/2020](#), de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.**

## MEDIDA 16

### SUSPENSIÓN DE FACTURAS DE ELECTRICIDAD, GAS NATURAL Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO.

- **Regulación:** [Real Decreto-ley 11/2020](#), de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, artículo 44.
- **Descripción:** mientras esté en vigor el estado de alarma, los puntos de suministro de energía eléctrica, gas natural, gases manufacturados y gases licuados del petróleo por canalización, titularidad de autónomos que acrediten dicha condición mediante su alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o asimilable y pequeñas y medianas empresas, tal y como se definen en el Anexo I del [Reglamento \(UE\) n.º 651/2014](#) de la Comisión Europea, podrán solicitar, por medios que no supongan desplazamiento físico, a su comercializador o, en su caso, a su distribuidor, la suspensión del pago de las facturas que correspondan a periodos de facturación que contengan días integrados en el estado de alarma, incluyendo todos sus conceptos de facturación.
- **Otros:** en la solicitud de los consumidores deberán aparecer claramente identificados el titular del punto de suministro y el Código Universal de Punto de suministro (CUPS).

Una vez finalizado dicho estado de alarma, las cantidades adeudadas se regularizarán a partes iguales en las facturas emitidas por las comercializadoras de electricidad y gas natural y las distribuidoras de gases manufacturados y gases licuados del petróleo por canalización, correspondientes a los periodos de facturación en los que se integren los siguientes seis meses. Los autónomos y empresas que se acojan a la suspensión de la facturación recogida en este artículo no podrán cambiar de comercializadora de electricidad o gas natural, según el caso, mientras no se haya completado dicha regularización.

**Para más INFO sobre la tramitación y condiciones ver el detalle del artículo 44 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.**

## MEDIDA 17

### APLAZAMIENTO EXTRAORDINARIO DEL CALENDARIO DE REEMBOLSO EN PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y ENTIDADES LOCALES.

- **Regulación:** [Real Decreto-ley 11/2020](#), de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, artículo 50.
- **Descripción:** aquellas empresas y autónomos y autónomas que sean prestatarios de créditos o préstamos financieros cuya titularidad corresponda a una Comunidad Autónoma o Entidad Local podrán solicitar el aplazamiento del pago de principal y/o intereses a satisfacer en lo que resta de 2020. Para optar a este aplazamiento es necesario que la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 o las medidas adoptadas para paliar la misma hayan originado periodos de inactividad, reducción significativa en el volumen de las ventas o interrupciones en el suministro en la cadena de valor que les dificulte o impida atender al pago de la misma.
- **Plazo de solicitud:** deberá efectuarse siempre antes de que finalice el plazo de pago en periodo voluntario.
- **Otros:** el plazo máximo para la resolución del procedimiento y su notificación es de un mes contado a partir de la presentación de la solicitud. Si transcurrido dicho plazo el órgano competente para resolver no hubiese notificado dicha resolución, los interesados estarán legitimados para entender desestimada la solicitud.

**Para más INFO sobre la tramitación y condiciones ver el detalle del artículo 50 del [Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo](#), por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.**

## MEDIDA 18

### LÍNEA DE GARANTÍAS COVID-19 DE CERSA.

- **Regulación:** [Real Decreto-ley 11/2020](#), de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, disposición adicional primera.
- **Descripción:** se aprueba incrementar la dotación del Fondo de Provisiones Técnicas de la Compañía Española de Reafianzamiento, S.M.E., S.A. (CERSA) con 60 millones de euros con el fin de dar una cobertura extraordinaria del riesgo de crédito de operaciones de financiación para PYMES afectadas en su actividad por el COVID-19. De esta manera, CERSA podrá asumir unos 1.000 millones de euros de riesgo que permitirá movilizar 2.000 millones de euros beneficiando a unas 20.000 PYMES y autónomos.

## MEDIDA 19

### DISPONIBILIDAD DE LOS PLANES DE PENSIONES EN CASO DE DESEMPLEO O CESE DE ACTIVIDAD.

- **Regulación:** [Real Decreto-ley 11/2020](#), de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, en su **disposición adicional vigésima** y [Real Decreto-ley 15/2020](#), de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, **artículo 23**.
- **Descripción:** los partícipes de los planes de pensiones podrán hacer efectivos sus derechos consolidados, siempre que el importe de los derechos consolidados disponible no sea superior a los ingresos netos estimados que se hayan dejado de percibir, en los siguientes **supuestos**:
  1. Ser empresario titular de establecimientos cuya apertura al público se haya visto suspendida como consecuencia de lo establecido en el artículo 10 del [Real Decreto 463/2020](#), de 14 de marzo.
  2. Autónomas y autónomos que hubieran estado previamente integrados en un régimen de la Seguridad Social como tal, o en un régimen de mutualismo alternativo a esta, y hayan cesado en su actividad o cuya facturación se haya reducido en un 75 % como consecuencia del estado de alarma.
- **Acreditación** de los supuestos anteriores:
  - Supuesto 1: declaración del partícipe en la que este manifieste, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en el apartado 1, letra b) de la disposición adicional vigésima del [Real Decreto-ley 11/2020](#), de 31 de marzo, para poder hacer efectivos sus derechos consolidados.

- Supuesto 2: certificado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o el órgano competente de la Comunidad Autónoma, en su caso, sobre la base de la declaración de cese de actividad declarada por el interesado.

O bien, información contable que justifique la reducción de la facturación según lo establecido en el art. 17.10 del [Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo](#).

Si el solicitante no pudiese aportar alguno de los documentos requeridos, podrá sustituirlo por una **declaración responsable** dónde justifique los motivos de la no aportación y tras la finalización del estado de alarma y sus prórrogas dispondrá del plazo de 1 mes para entregarlos.

- **Planes de pensiones afectados:**

- Los partícipes de los planes de pensiones del sistema individual y asociado.
- Los partícipes de los planes de pensiones del sistema de empleo de aportación definida o mixtos, los cuales podrán disponer, para aquellas contingencias definidas en régimen de prestación definida o vinculadas a la misma, de los derechos consolidados, cuando lo permita el compromiso por pensiones y lo prevean las especificaciones del plan aprobadas por su comisión de control en las condiciones que estas establezcan.

- **Plazo de solicitud:** seis meses desde la entrada en vigor del [Real Decreto 463/2020](#), de 14 de marzo, ampliable por el Gobierno, a propuesta de la Ministra de Asuntos Económicos y Transformación Digital, en caso de necesidad.

El reembolso deberá efectuarse dentro del plazo máximo de 7 días hábiles desde que el partícipe presente la documentación acreditativa correspondiente.

- Para más **INFO** sobre la tramitación y condiciones ver el detalle de la disposición adicional vigésima del [Real Decreto-ley 11/2020](#), de 31 de marzo y el art.23 del [Real Decreto-ley 15/2020](#), de 21 de abril.

## MEDIDA 20

### EXTENSIÓN DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN E INGRESO DE LAS DECLARACIONES Y AUTOLIQUIDACIONES.

- **Regulación:** [Real Decreto-ley 14/2020](#), de 14 de abril, por el que se extiende el plazo para la presentación e ingreso de determinadas declaraciones y autoliquidaciones tributarias
- **Descripción:** En el ámbito de las competencias de la Administración tributaria del Estado, los **plazos de presentación** e ingreso de las declaraciones y autoliquidaciones tributarias de aquellos obligados con **volumen** de operaciones **no superior a 600.000** euros en el año **2019**, cuyo vencimiento se produzca a partir de la entrada en vigor de este real decreto-ley y hasta el día **20 de mayo de 2020** se extenderán hasta esta fecha.
- **Otros:** Si la forma de pago elegida es la domiciliación, el plazo de presentación de las autoliquidaciones se extenderá hasta el 15 de mayo de 2020.
  - Estas medidas no resultará de aplicación a los grupos fiscales que apliquen el régimen especial de consolidación fiscal regulado en el capítulo VI del título VII de la [Ley 27/2014, de 27 de noviembre](#), del Impuesto sobre Sociedades, con independencia de su importe neto de la cifra de negocios, ni a los grupos de entidades que tributen en el régimen especial de grupos de entidades del Impuesto sobre el Valor Añadido regulado en el capítulo IX del título IX de la [Ley 37/1992, de 28 de diciembre](#), del Impuesto sobre el Valor Añadido, con independencia de su volumen de operaciones



## MEDIDA 21

### MORATORIA Y APLAZAMIENTO DE ARRENDAMIENTOS

- **Regulación:** [Real Decreto-ley 15/2020](#), de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, **artículos del 1 al 5**.

Moratoria en arrendamientos para uso distinto del de vivienda con grandes tenedores:

- **Descripción:** La persona física o jurídica arrendataria de un contrato de arrendamiento para uso distinto del **de vivienda** establecida en el art. 3 de la [Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos](#), o **de industria**, que cumpla los requisitos previstos en el art. 3 del [Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril](#), podrá solicitar de la persona arrendadora, cuando esta sea una empresa o entidad pública de vivienda, o un gran tenedor<sup>1</sup> **una moratoria** que deberá ser aceptada por el arrendador siempre que no se hubiera alcanzado ya un acuerdo entre ambas partes de moratoria o reducción de la renta.

La moratoria se aplicará de manera automática y afectará al periodo de tiempo que dure el estado de alarma, a sus prórrogas y a las mensualidades siguientes, prorrogables una a una, hasta 4 meses como máximo.

- **Plazo de solicitud:** 1 mes desde el 23 de abril de 2020.
- **Otros:** Dicha renta se aplazará, sin penalización ni devengo de intereses, a partir de la siguiente mensualidad de renta arrendaticia, mediante el fraccionamiento de las cuotas en un plazo de 2 años, que se contarán a partir del momento en el que se supere la situación aludida anteriormente, o a partir de la finalización del plazo máximo de 4 meses antes citado, y siempre dentro del plazo de vigencia del contrato de arrendamiento o cualquiera de sus prórrogas.

## Aplazamiento en arrendamientos para uso diferente al de vivienda con persona distinta a grandes tenedores:

- **Descripción:** La persona física o jurídica arrendataria de un contrato de arrendamiento para uso distinto del **de vivienda** de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la [Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos](#), o **de industria** cuyo arrendador NO sea una empresa o entidad pública de vivienda, o un gran tenedor<sup>1</sup> y cumpla los requisitos previstos en el artículo 3 del [Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril](#) podrá solicitar de la persona arrendadora el **aplazamiento temporal y extraordinario en el pago** de la renta siempre que dicho aplazamiento o una rebaja de la renta no se hubiera acordado por ambas partes con carácter voluntario.
- **Plazo de solicitud:** 1 mes desde el 23 de abril de 2020.
- **Otros:** las partes podrán disponer libremente de la **fianza** prevista en el artículo 36 de la [Ley 29/1994, de 24 de noviembre](#), que podrá servir para el pago total o parcial de alguna o algunas mensualidades de la renta arrendaticia. En caso de que se disponga total o parcialmente de la misma, el arrendatario deberá reponer el importe de la fianza dispuesta en el plazo de 1 año desde la celebración del acuerdo o en el plazo que reste de vigencia del contrato, en caso de que este plazo fuera inferior a 1 año.

<sup>1</sup> Gran tenedor: entendiéndose por tal la persona física o jurídica que sea titular de más de 10 inmuebles urbanos, excluyendo garajes y trasteros, o una superficie construida de más de 1.500 m<sup>2</sup>.

Se podrá acceder a las medidas de moratoria en los arrendamientos con grandes tenedores y aplazamiento en los arrendamientos con personas distintas a grandes tenedores, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- **Requisitos para autónomas y autónomos:**

- Estar afiliado y en situación de alta, en la fecha de la declaración del estado de alarma mediante el [Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo](#), en el RETA o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar (REM) o, en su caso, en una de las Mutualidades sustitutorias del RETA.
- Que su actividad haya quedado suspendida como consecuencia de la entrada en vigor del [Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo](#), o por órdenes dictadas por la Autoridad competente y las Autoridades competentes delegadas al amparo del referido real decreto.
- En el supuesto de que su actividad no se vea directamente suspendida como consecuencia de la entrada en vigor del [Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo](#), se deberá acreditar la reducción de la facturación del mes natural anterior al que se solicita el aplazamiento en, al menos, un 75 %, en relación con la facturación media mensual **del trimestre** al que pertenece dicho mes referido al año anterior.

- **Requisitos para PYMES:**

- Que no se superen los límites establecidos en el artículo 257.1 del [Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio](#), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
- Que su actividad haya quedado suspendida como consecuencia de la entrada en vigor del [Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo](#), o por órdenes dictadas por la Autoridad competente y las Autoridades competentes delegadas al amparo del referido real decreto.

- En el supuesto de que su actividad no se vea directamente suspendida en virtud de lo previsto en el [Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo](#), se deberá acreditar la reducción de su facturación del mes natural anterior al que se solicita el aplazamiento en, al menos, un 75 %, en relación con la facturación media mensual del **trimestre** al que pertenece dicho mes referido al año anterior.

Documentación acreditativa de los requisitos anteriores a aportar por la persona arrendataria:

- La reducción de actividad se acreditará inicialmente mediante la presentación de una declaración responsable en la que, en base a la información contable y de ingresos y gastos, se haga constar la reducción de la facturación mensual en, al menos, un 75 %, en relación con la facturación media mensual del mismo **trimestre** del año anterior. En todo caso, cuando el arrendador lo requiera, el arrendatario tendrá que mostrar sus libros contables al arrendador para acreditar la reducción de la actividad.
  - La suspensión de actividad, se acreditará mediante certificado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o el órgano competente de la Comunidad Autónoma, en su caso, sobre la base de la declaración de cese de actividad declarada por la persona interesada.
- Para más **INFO** ver el detalle de los artículos 1 al 5 del [Real Decreto-ley 15/2020](#), de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo.

## MEDIDA 22

### COMPROBACIÓN DE LOS REQUISITOS DE INCORPORACIÓN EN EL SISTEMA ESPECIAL PARA TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA AGRARIOS

- **Regulación:** [Real Decreto-ley 15/2020](#), de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, **disposición transitoria quinta**.
- **Descripción:** la comprobación de la validez de las incorporaciones al Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, establecida en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, que se encuentre pendiente de realizar por parte de la Tesorería General de la Seguridad Social en la fecha de entrada en vigor de este real decreto-ley, se efectuará atendiendo a la concurrencia de los requisitos establecidos en el artículo 324.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el [Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre](#), conforme a la redacción dada a dicho artículo por la disposición final sexta.
- **Otros:** esta reforma en los requisitos para la inclusión en el referido sistema especial pretende prescindir de aquellos requisitos vinculados a rentas de trabajo para evitar que las posibles reducciones drásticas de producción debido al COVID-19, y por lo tanto sus rentas, hiciesen inviable su permanencia en el sistema especial. Con su supresión se facilita el acceso a las garantías sociales de los pequeños agricultores, lo que colaborará a la mejora de la seguridad jurídica, pues determina claramente quien es un pequeño agricultor.

## MEDIDA 23

### APLAZAMIENTO EN PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR EL INSTITUTO PARA LA DIVERSIFICACIÓN Y AHORRO DE LA ENERGÍA (IDAE), ORGANISMO PÚBLICO ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA

- **Regulación:** [Real Decreto-ley 15/2020](#), de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, **artículo 6**.
- **Descripción:** concesión de aplazamientos de los préstamos concedidos por IDAE suscritos por beneficiarios de sus programas de subvenciones o ayudas reembolsables formalizadas bajo la modalidad de préstamos, excluidas administraciones y entidades públicas tanto del sector público estatal como autonómico y local, así como sus organismos y entidades públicas vinculadas o dependientes, cuando la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 les haya originado períodos de inactividad o reducción en el volumen de las ventas o facturación que les impida o dificulte cumplir con sus obligaciones de pago derivadas del otorgamiento de las mismas.
- **Plazo de solicitud:** Desde el 23 de abril de 2020 hasta el último día hábil del mes en que se declare la finalización del Estado de alarma.
- **Otros:** Podrán ser objeto de aplazamiento las cuotas que se hallen pendientes de pago y cuyo vencimiento se haya producido o se produzca en los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2020 (todos inclusive).
- Para más **INFO** sobre la tramitación y condiciones ver el detalle del artículo 6 del [Real Decreto-ley 15/2020](#), de 21 de abril, así como los siguientes enlaces:

[LINK INFO APLAZAMIENTO PRÉSTAMOS IDAE](#)

[LINK TRAMITACIÓN APLAZAMIENTO PRÉSTAMOS IDAE](#)

## MEDIDA 24

### ACEPTACIÓN EN REASEGURO POR PARTE DEL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS DE LOS RIESGOS DEL SEGURO DE CRÉDITO ASUMIDOS POR LAS ENTIDADES ASEGURADORAS PRIVADAS.

- **Regulación:** [Real Decreto-ley 15/2020](#), de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, **artículo 7**.

**Descripción:** podrá aceptar en reaseguro los riesgos asumidos por las entidades aseguradoras privadas autorizadas para operar en los ramos de seguro de crédito y de caución, que así lo soliciten y que suscriban o se adhieran al acuerdo correspondiente con la citada entidad pública empresarial. Las condiciones básicas del reaseguro aceptado por el Consorcio de Compensación de Seguros serán las siguientes:

- a) Modalidades de la cobertura. El acuerdo que en su caso se suscriba contemplará aquellas modalidades de cobertura, de entre las comunes en el mercado de reaseguro, que permitan complementar con rapidez y eficacia la cobertura directa que las entidades aseguradoras de estos ramos ofrecen a las empresas por ellas aseguradas, contribuyendo a dar seguridad a las transacciones económicas.
- b) Condiciones económicas. El Consorcio de Compensación de Seguros establecerá las condiciones económicas que deberán aplicarse en la cobertura con el objetivo de procurar el equilibrio financiero del acuerdo a largo plazo, contemplándose, dentro de las citadas condiciones, la compensación que corresponda por los gastos de gestión en que incurra el Consorcio de Compensación de Seguros.

- c) Objeto y vigencia temporal. La cobertura podrá aplicarse, a partir del día 1 de enero de 2020, a las operaciones de seguro, que sean llevadas a cabo por entidades aseguradoras autorizadas en el ramo de crédito con un volumen de operaciones significativo, y cuyos asegurados estén domiciliados en España. Su vigencia temporal se mantendrá en tanto subsistan las razones de interés general que justificaron su adopción y por un periodo mínimo de dos años.



## MEDIDA 25

### Pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades (IS)

- **Regulación:** [Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril](#), de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, **artículo 9**.
- **Descripción:** esta medida permite acogerse a la opción extraordinaria por la modalidad de pagos fraccionados del art. 40.3 de la [Ley 27/2014, de 27 de noviembre](#), del Impuesto sobre Sociedades, por la cual pueden realizarse los pagos fraccionados, a opción del contribuyente, sobre la parte de la base imponible del período de los 3, 9 u 11 primeros meses de cada año natural, de la siguiente forma y casos:
  - Los contribuyentes del IS, a los que resulte de aplicación la medida de extensión del plazo para la presentación e ingreso de determinadas declaraciones y autoliquidaciones tributarias (art. único del [Real Decreto-ley 14/2020, de 14 de abril](#)) podrán presentar el **primer pago fraccionado** a cuenta de la liquidación correspondiente a dicho período impositivo determinado por aplicación de la modalidad de pago fraccionado **hasta el 20 de mayo de 2020**, y si la opción elegida es la domiciliación **hasta el 15 de mayo de 2020**, siempre que:
    - El período impositivo se haya iniciado a partir de 1 de enero de 2020.
    - Y el volumen de operaciones no haya superado la cantidad de 600.000 euros.

- Los contribuyentes del IS que no hayan tenido derecho a la opción extraordinaria prevista en el apartado anterior, podrán ejercitarla mediante la presentación en plazo del **segundo pago fraccionado** a cuenta de la liquidación correspondiente a dicho período impositivo que deba efectuarse en los **primeros 20 días naturales del mes de octubre de 2020**, siempre que:
  - El período impositivo se haya iniciado a partir del 1 de enero de 2020
  - Y que el importe neto de la cifra de negocios no haya superado la cantidad de 6.000.000 de euros durante los 12 meses anteriores a 1 de enero de 2020.

El primer pago fraccionado efectuado en los primeros 20 días naturales del mes de abril de 2020 será deducible de la cuota del resto de pagos fraccionados que se efectúen a cuenta del mismo periodo impositivo determinados con arreglo a la opción prevista en el citado artículo 40.3.

Esta opción extraordinaria no resulta de aplicación a los grupos fiscales que apliquen el régimen especial de consolidación fiscal.

- **Otros:** el impuesto habrá de presentarse en el plazo que le corresponda según sea su periodo impositivo, de forma telemática a través de la sede electrónica de la Agencia Tributaria, sin olvidarnos que se podrá solicitar el aplazamiento del pago.

Para más INFO y/o tramitación:

[LINK INFO IS](#)

[LINK IS](#)

## MEDIDA 26

### RENUNCIA TÁCITA AL MÉTODO DE ESTIMACIÓN OBJETIVA PARA EL EJERCICIO 2020.

- **Regulación:** [Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril](#), de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, **artículo 10**.
- **Descripción:** Posibilidad de renuncia tácita al método de estimación objetiva o módulos, para la determinación del rendimiento neto de sus actividades económicas, por el de estimación directa, en el plazo para la presentación del pago fraccionado correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2020 del IRPF y en la forma prevista del art. 33.1.b) del [Reglamento del IRPF](#). El objetivo es poder reflejar de manera más exacta la reducción de ingresos como consecuencia del COVID-19, sin afectación en los rendimientos aplicables en los siguientes ejercicios.
- **Solicitud:** La renuncia al método de estimación objetiva por el método de estimación directa se realizará presentando el modelo 130 en lugar del modelo 131.
- **Otros:** Los contribuyentes del IRPF que renuncien a la aplicación del **método de estimación objetiva o módulos**, podrán volver a determinar el rendimiento neto de su actividad económica por estimación objetiva o módulos en **el ejercicio 2021**, sin tener que esperar 3 años, siempre que cumplan los requisitos para su aplicación y condicionado a que:
  - Revoquen la renuncia al método de estimación objetiva en el plazo previsto en el art. 33.1a) del [Reglamento del IRPF](#), es decir, durante el mes de diciembre de 2020.
  - O bien presenten en plazo la declaración correspondiente al pago fraccionado del primer trimestre del ejercicio 2021 por el método de estimación objetiva.

Para más **INFO** y tramitación: [LINK INFO IRPF RENUNCIA ESTIMACIÓN OBJETIVA](#)  
[LINK TRAMITACIÓN ESTIMACIÓN DIRECTA](#)

## MEDIDA 27

### MODIFICACIÓN DEL CÁLCULO DE PAGOS FRACCIONADOS EN ESTIMACIÓN OBJETIVA DEL IRPF Y DE LA CUOTA TRIMESTRAL DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DEL IVA.

- **Regulación:** [Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril](#), de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, **artículo 11**.
- **Descripción:** cálculo extraordinario de la cantidad a ingresar del pago fraccionado en el método de estimación objetiva del IRPF y de la cuota trimestral del régimen simplificado del IVA como consecuencia del estado de alarma declarado en el período impositivo 2020.
  - En cuanto a los contribuyentes del IRPF referidos al anexo II de la [Orden HAC/1164/2019, de 22 de noviembre](#), con actividades distintas de las agrícolas, ganaderas y forestales, se reducen las cantidades a ingresar de los pagos fraccionados durante el estado de alarma ya que **no computarán**, en cada trimestre natural, como días de actividad, los **días naturales** en los que haya estado declarado el **estado de alarma**.
  - Los sujetos pasivos del IVA que desarrollen actividades empresariales o profesionales incluidas en la citada Orden y estén acogidos al régimen especial simplificado, para el cálculo del ingreso a cuenta en el año 2020 **no computarán**, en cada trimestre natural, como días de ejercicio de la actividad, los **días naturales** en los que hubiera estado declarado el **estado de alarma** en dicho trimestre.

**Para más INFO y tramitación:**

[LINK MÁS INFO](#)

[LINK TRAMITACIÓN IVA](#)

[LINK TRAMITACIÓN IRPF](#)

## MEDIDA 28

### NO SE INICIARÁ EL PERÍODO EJECUTIVO PARA DETERMINADAS DEUDAS TRIBUTARIAS EN EL CASO DE LA CONCESIÓN DE FINANCIACIÓN DEL ARTÍCULO 29 DEL REAL DECRETO-LEY 8/2020, DE 17 DE MARZO

- **Regulación:** [Real Decreto-ley 15/2020](#), de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, **artículo 12 y disposición transitoria primera.**
- **Descripción:** las declaraciones-liquidaciones y las autoliquidaciones de la competencia de la Administración Tributaria del Estado, presentadas por un contribuyente en el plazo previsto en el art. 62.1 de la [Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria](#),(LGT) sin efectuar el ingreso correspondiente, **impedirá el inicio del periodo ejecutivo** siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
  - a) Que el contribuyente haya solicitado dentro del plazo del art. 62.1 de la LGT o antes de su comienzo, la financiación a que se refiere el art. 29 del [Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo](#), y por, al menos, el importe de dichas deudas.
  - b) Que el obligado tributario aporte a la Administración Tributaria hasta el plazo máximo de 5 días desde el fin del plazo de presentación de la declaración-liquidación o autoliquidación un certificado expedido por la entidad financiera acreditativo de haberse efectuado la solicitud de financiación incluyendo el importe y las deudas tributarias objeto de la misma.

- c) Que dicha solicitud de financiación sea concedida en, al menos, el importe de las deudas mencionadas.
- d) Que las deudas se satisfagan efectiva, completa e inmediatamente en el momento de la concesión de la financiación. Se entenderá incumplido este requisito por la falta de ingreso de las deudas transcurrido el plazo de 1 mes desde que hubiese finalizado el plazo mencionado en el primer párrafo de este apartado.
- **Otros:** Lo dispuesto anteriormente será de aplicación a las declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación concluya entre el 20 de abril de 2020 y el 30 de mayo de 2020.

**Para más INFO** ver el detalle del artículo 12 del [Real Decreto-ley 15/2020](#), de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo.

## MEDIDA 29

### OPCIÓN POR UNA MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL RETA QUE HUBIERAN OPTADO INICIALMENTE POR UNA ENTIDAD GESTORA.

- **Regulación:** [Real Decreto-ley 15/2020](#), de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, **disposición adicional décima y undécima.**
- **Descripción:** Los trabajadores y trabajadoras incluidas en el ámbito de aplicación del RETA que no hubieran ejercitado la opción prevista en el artículo 83.1.b) texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por [Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre](#), ni la opción por una mutua, deberán ejercitarla formalizando el correspondiente documento de adhesión de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.7 del [Real Decreto-ley 8/2020](#), de 17 de marzo.
- **Plazo para formalizar la opción:** 3 meses desde la finalización del estado de alarma. Dicha opción surtirá efectos desde el día primero del segundo mes siguiente a la finalización de este plazo de 3 meses.  
Con la misma fecha de efectos y transcurrido el plazo para llevar a cabo esta opción sin que el trabajador o trabajadora hubiese formalizado el documento de adhesión, se entenderá de forma automática que ha optado por la mutua con mayor número de personas trabajadoras autónomas asociadas en la provincia del domicilio del interesado.  
Con el fin de hacer efectiva dicha adhesión, el Instituto Nacional de la Seguridad Social comunicará a dicha mutua los datos del trabajador o trabajadora autónoma que sean estrictamente necesarios.

La Mutua Colaboradora de la Seguridad Social notificará al trabajador la adhesión con indicación expresa de la fecha de efectos y la cobertura por las contingencias protegidas.

- Otros: La opción por una mutua colaboradora con la Seguridad Social de trabajadores del RETA realizada para causar derecho a la prestación extraordinaria por cese de actividad regulada en el artículo 17 del [Real Decreto-ley 8/2020](#), de 17 de marzo, dará lugar a que la mutua colaboradora escogida asuma la protección y la responsabilidad del pago de la citada prestación así como del resto de prestaciones derivadas de las contingencias por las que se haya formalizado la cobertura, incluyendo el subsidio por incapacidad temporal cuya baja médica sea emitida con posterioridad a la fecha de formalización de la protección con dicha mutua y derive de la recaída de un proceso de incapacidad temporal anterior cubierta con la entidad gestora.

La responsabilidad del pago de las prestaciones económicas derivadas de los procesos que se hallen en curso en el momento de la fecha de formalización de la protección a que se refiere el párrafo anterior, seguirá correspondiendo a la entidad gestora.



## MEDIDAS COVID-19 APLICABLES A AUTÓNOMAS Y AUTÓNOMOS

### SOCIALES

- MEDIDA 10- Moratoria de deuda hipotecaria .
- MEDIDA 11- Bono social para trabajadores y trabajadoras autónomas.
- MEDIDA 14- Flexibilización de los contratos de suministro de electricidad.
- MEDIDA 15- Flexibilización de los contratos de suministro de gas natural.
- MEDIDA 16- Suspensión de facturas de electricidad, gas natural y productos derivados del petróleo.
- MEDIDA 19- Disponibilidad de los planes de pensiones en caso de desempleo o cese de actividad.
- MEDIDA 21- Moratoria y aplazamiento de arrendamientos

### LABORALES

- MEDIDA 1- Consideración excepcional como situación asimilada a accidente de trabajo de los periodos de aislamiento o contagio.
- MEDIDA 3- Bonificaciones de contratos de carácter fijo discontinuo en los sectores de turismo, y comercio y hostelería vinculados a la actividad turística.
- MEDIDA 6- Prestación extraordinaria por cese de actividad.
- MEDIDA 7- Medidas extraordinarias en materia de cotización en relación con los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por fuerza mayor relacionados con el covid-19.
- MEDIDA 12- Moratoria de las cotizaciones sociales a la Seguridad Social.
- MEDIDA 13- Aplazamiento en el pago de deudas con la Seguridad Social.
- MEDIDA 22- Comprobación de los requisitos de incorporación en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios
- MEDIDA 29- Opción por una mutua colaboradora con la Seguridad Social de los trabajadores y trabajadoras del RETA que hubieran optado inicialmente por una entidad gestora.

### FISCALES

- MEDIDA 5- Aplazamiento de deudas tributarias.
- MEDIDA 20- Extensión del plazo para la presentación e ingreso de las declaraciones y autoliquidaciones.
- MEDIDA 25- Pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades (IS)
- MEDIDA 26- Renuncia tácita al método de estimación objetiva o módulos en el ejercicio 2020.
- MEDIDA 27- Modificación del Cálculo de pagos fraccionados en estimación objetiva del IRPF y de la cuota trimestral del régimen simplificado del IVA.
- MEDIDA 28- No se iniciará el período ejecutivo para determinadas deudas tributarias en el caso de la concesión de financiación del artículo 29 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo.

### FINANCIERAS

- MEDIDA 2- Aplazamiento extraordinario del calendario de reembolso en préstamos concedidos por la Secretaría General de Industria y de la PYME.
- MEDIDA 4- Extensión y refuerzo de la línea de financiación Thomas Cook.
- MEDIDA 8- Línea para la cobertura por cuenta del Estado de la financiación otorgada por entidades financieras a autónomos y autónomas mediante avales.
- MEDIDA 9- Ampliación del límite de endeudamiento neto del Instituto de Crédito Oficial (ICO) con el fin de aumentar las líneas ICO de financiación a autónomos y autónomas.
- MEDIDA 17- Aplazamiento extraordinario del calendario de reembolso en préstamos concedidos por Comunidades Autónomas y Entidades Locales.
- MEDIDA 18- Línea de garantías COVID-19 de CERSA.
- MEDIDA 23- Aplazamiento en préstamos concedidos por el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), organismo público adscrito a la Secretaría de Estado de Energía.
- MEDIDA 24- Aceptación en reaseguro por parte del Consorcio de Compensación de Seguros de los riesgos del seguro de crédito asumidos por las entidades aseguradoras privadas.